



CEDH

COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACÁN

LA TRATA DE PERSONAS





Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación

Contenido

I. Introducción	4
II. Antecedentes históricos	5
III. Marco teórico	7
a. Prostitución.	9
b. Pornografía	11
c. Trabajos forzados.....	11
d. Esclavitud y mendacidad.	13
e. Explotación reproductiva.....	13
f. Extracción de órganos.....	14
IV. Marco jurídico	16
V. Situación actual	20
VI. Áreas que atienden este problema	25
Fuentes de Información	26

I. Introducción

El ilícito de trata de personas es un problema grave que afecta de manera significativa a la sociedad, pues vulnera los más esenciales Derechos Humanos, al privar a las personas de su autodeterminación y su libertad.

La trata de personas es un delito del que poco se habla y se legisla, pero con números alarmantes en la lista de crímenes alrededor del mundo, solo rebasado por el tráfico de armas y de drogas que en muchos de los casos van ligados unos con otros.

Aun cuando los estudiosos de este ilícito no han sido unánimes en definir concretamente esta conducta, se arrojan algunos elementos en común los cuales afirman que la trata de personas es un delito que se da cuando a las personas se les utiliza como mercancía, se presenta cuando una persona, para sí o para un tercero, dentro o fuera de sus países, promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, a una persona, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, mendicidad forzada, servidumbre o a la extracción de un órgano.

Este delito tiene sus raíces desde tiempos muy remotos, la guerra, la esclavitud y las migraciones son algunos factores importantes para su práctica, siendo objeto predilecto de la trata víctimas tales como mujeres y los niños, ya sea para explotación sexual o trabajo forzado, siendo en la actualidad el tráfico de órganos, una de las finalidades más utilizadas por quienes se dedican a realizar este ilícito.

La trata de personas se da a nivel nacional e internacional, operando a través de redes criminales, lo cual dificulta la eficacia de combate por parte de los Estados.

En la actualidad la Organización Mundial del Turismo estima que el problema de la trata de personas a nivel mundial cobra unas 800,000 víctimas por año. Específicamente México, es un país que se presta por su ubicación geográfica para dar origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas.

Para poder entender todas las características, componentes y afectaciones que representa en la actualidad la trata de personas, es necesario retomar sus orígenes, las distintas formas, su legislación y como es abordado por las distintas instituciones que se dedican a velar por los Derechos Humanos.

II. Antecedentes históricos

Como fenómeno, la trata de personas tiene orígenes muy antiguos, atentando siempre contra los derechos humanos, y aborda una añeja problemática que se ha dado a conocer sólo hasta las últimas décadas.

Como problema social, es hasta finales del siglo XIX que se reconoce denominado como trata de blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos¹.

En la década de los cuarentas del siglo que nos antecede, el fenómeno de la trata de personas se hizo muy evidente debido al incremento de migración femenina que se extendió por todo el mundo en diversas modalidades.

Los discursos sobre la “trata de blancas” fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer.²

Aunado a lo anterior, las manifestaciones en contra de la trata de blancas alcanzaron un gran impulso a nivel mundial dando como resultado acuerdos internacionales sobre este tema. Estos acuerdos tuvieron sede en la Organización de las Naciones Unidas durante los años de 1904 hasta 1949.

En mayo de 1904, por primera vez, se firmó en París un convenio sobre la trata de blancas, el Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Denominado Trata de Blancas” Posteriormente, en 1949, la

¹ ORGANIZACIÓN Internacional para las Migraciones et al., “La trata de personas, aspectos básicos”, OIM-CIM-INM-OEA-INMUJERES, México, 2006, p. 9

² *Íd.*

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena.³

Debido a que el fenómeno en la realidad tenía otra naturaleza y otras dimensiones, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena sustituyó el término trata de blancas por trata de personas, quedando en desuso el término trata de blancas.⁴

Consecuencia de lo anterior, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin embargo y hasta la fecha no se tiene una definición o concepto específico que cumpla con todas las características sobre este fenómeno.

Tras el paso de los años, el concepto legal de trata, ha sido actualizado a la realidad y de esta manera integrar las diferentes modalidades que existen, estableciendo que las víctimas también pueden ser hombres y mujeres de diversas nacionalidades, explotados con diferentes propósitos.

En el año 2000 se convocó a los países afectados por esta problemática tomando como sede la ciudad de Palermo, Italia, reunión en la cual se acordó una definición ampliada del término trata de personas, la cual fue adoptada por 147 países, dando luz a la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, por medio de la inclusión de dos Protocolos Complementarios: el primero en contra de la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños; el segundo, contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.⁵

³ LE GOFF, Hélène et al., *La trata de personas en México, diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, OIM, México, 2011, p. 19

⁴ *Cfr. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, visible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>, consultado 6/12/2016, a las 14:20 horas.*

⁵ *Ibíd*, p.20

III. Marco teórico

La trata de personas tiene como sustento el engaño, la amenaza, el uso de la fuerza o coacción y, en algunos casos, el secuestro con la finalidad de extraer los órganos de la víctima⁶.

Con respecto al párrafo anterior, originalmente el referirse a trata era referirse a la venta de un esclavo; con el tiempo la sociedad lo adoptó para referirse al tráfico de mujeres con fines de explotación sexual denominándolo trata de blancas, como ya se ha señalado. Sin embargo, la trata de personas no solo se refiere a su connotación sexual ya que existen diferentes formas y finalidades de explotación.

Es pertinente señalar que existen diversas opiniones para emplear los términos trata y tráfico ya que muchos los emplean como sinónimos, sin embargo, también se sostiene que ambos tienen significados muy diferentes.

El tráfico consiste esencialmente en la facilitación por un tercero de la migración ilegal, la cual normalmente no conlleva violaciones de los derechos humanos del migrante, mientras que la trata no implica necesariamente el cruce de fronteras internacionales, pero sí incluye elementos de coacción, violencia física o psíquica, abuso y explotación laboral o sexual violatorios de los derechos de la víctima.⁷

Generalmente en la trata no existe el consentimiento y si se da es por medio del engaño de que se fue objeto, la explotación se mantiene durante todo el tiempo, además de la violencia física, psicológica o sexual, otras de las constantes que se dan en la trata son las amenazas en contra de la propia persona o de sus allegados; la retención de sus documentos de identidad o de legal estancia en un país; la presión para el pago de una deuda irracional; el aislamiento social y el derivado de la falta de conocimiento del lugar y del idioma; y el suministro de drogas que la

⁶ LÓPEZ Benítez, Lilia *Mónica*, *Acceso a la justicia de grupos en situaciones vulnerabilidad*, Tomo V, SCJN, México, 2013, p.160

⁷ O'DONNELL, Daniel, *Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Colombia 2004, pp. 248 y 249.

mantienen sin conciencia de la realidad y con la voluntad mermada por la adicción generada.⁸

Por lo tanto, uno de los elementos del delito de trata de personas es sobrepasar los derechos fundamentales e inalienables de cualquier individuo, con el único propósito de obtener un beneficio (económico en la mayor de las ocasiones) en favor de un tercero.

Los tratantes pueden ser profesionistas, contar con oficios diversos, pero en mayor medida lo que los distingue es su gran capacidad para presentarse ante la víctima como sujetos “encantadores”, con ausencia de principios y desprecio por la dignidad de la persona, que buscan la obtención de dinero fácil a costa de la explotación de seres humanos. Se agrupan en redes con diversas vertientes, donde cada persona realiza una labor específica: engañar a la víctima, tramitar documentos, transportar, vigila; reciben un pago por la función que ejecutan, y en algunos casos los mayormente beneficiados por las ganancias que perciben son los que directamente se aprovechan de los pasivos explotándolos de diversas maneras.⁹

Las víctimas y los tratantes son los actores principales en la comisión de este ilícito, sin embargo, no se puede dejar de lado el involucramiento de las grandes mafias internacionales, la china, la rusa o la yakuza japonesa en estas actividades, aumentando de esta manera la peligrosidad.¹⁰

Las redes de trata también pueden consistir en grupos de una misma etnia o nacionalidad que se relacionan con víctimas de la misma procedencia, pero también pueden llegar a convertirse en grupos mixtos, en los cuales los delincuentes y las víctimas proceden de distintas culturas o países.

Cabe destacar igualmente, la participación cada vez mayor de las mujeres al menos en algunas de las fases del proceso. Ello responde a que las mujeres tienden a generar más fácilmente espacios de confianza con otras mujeres o niñas, víctimas

⁸ COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos, “La trata de personas”, CNDH, México, 2012, p.

⁹ *Íd.*, p.10

¹⁰ EZETA, Fernando, *La Trata de Personas. Aspectos Básicos*, Organización Internacional para las Migraciones, México, 2006, p. 23.

potenciales de la trata. Tendencias recientes han demostrado un número similar de mujeres que junto con hombres participan como reclutadoras o enganchadoras.¹¹

De acuerdo a párrafos que anteceden, cualquier persona puede ser víctima de trata. Sin embargo, a pesar de que el Protocolo contra la Trata, no da un criterio de género, el grupo más vulnerable lo ocupan las mujeres, las y los niños, especialmente en explotación sexual, servidumbre y trabajo forzado.

Existen también evidencias de la creciente utilización de niños y niñas cada vez más pequeños con fines de explotación sexual, pornografía y trabajos forzados. La venta o el secuestro de personas menores de edad para estos propósitos están tomando dimensiones cada vez más preocupantes.¹²

La modalidad del delito es muy amplia ya que la explotación de un ser humano va de la prostitución a la extracción de órganos, sin olvidar la realización de trabajos forzados, puede ser de carácter nacional si se presenta en el interior de un país; transfronteriza, entre países limítrofes y de un mismo continente; e intercontinental, vinculada con dos o más continentes, por lo que la trata de personas se pueden representar de diversas formas:

a. Prostitución.

Es la situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello.¹³

Esta modalidad de la trata de personas es la más conocida y la más visible; comprende todas las formas de explotación sexual. Por desgracia, las víctimas la mayoría de las veces son mujeres y menores, es poco frecuente pero los varones también son víctimas; es muy común que cuando la víctima da su consentimiento porque se les promete su incursión en el mundo del modelaje, labores artísticas en restaurantes y bares, e incluso atractivos trabajos en casas particulares, pero al

¹¹ *Ibíd*, p. 24.

¹² *Íd.*

¹³ *Cfr.*, Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, visible en http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf, consultado el 09/12/2016, a las 18:30 hrs.

llegar al destino no concuerda con lo ofrecido, inmediatamente son sometidas, amenazadas, agredidas sexualmente y despojadas de sus documentos para que no puedan huir.

Lo que se puede destacar es que la explotación sexual comprende diversas prácticas, tales como prostitución forzada en sus diferentes formas, pornografía adulta e infantil, turismo sexual, lenocinio, explotación sexual comercial infantil.

En algunos países el ejercicio de la prostitución no constituye delito, sino lo que es considerado delito es la prostitución forzada y la inducción a la prostitución, las cuales son consideradas formas de Trata.

La normativa internacional, no incluye el ejercicio voluntario de la prostitución por personas mayores de edad al término explotación sexual. A nivel internacional se cuenta con dos definiciones expresas de explotación sexual.

*El Protocolo Facultativo de la convención sobre los Derechos del niño Relativo a la Venta de niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la Pornografía*¹⁴ define la *prostitución infantil* como “la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”. El mismo tratado internacional define la *pornografía infantil* como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (art. 2).

La ley general sanciona diversas formas de explotación sexual en los artículos 13 a 20, que abarcan obtener un beneficio a través de la explotación de la prostitución ajena, la pornografía o el exhibicionismo, someter a una persona para producir material pornográfico, engañarla para que preste servicios sexuales, beneficiarse económicamente de la explotación de una persona mediante la distribución de imágenes de carácter sexual, procurar a una persona menor de 18 años para realizar

¹⁴ Cfr., *Protocolo Facultativo de la convención sobre los Derechos del niño Relativo a la Venta de niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la Pornografía*, visible en https://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf, consultado el 6/12/2016, a las 16:00 horas.

actos sexuales, adquirir o arrendar material pornográfico, organizar turismo sexual en perjuicio de menores de edad, contratar a una persona para un trabajo e inducirla a realizar servicios sexuales, entre otros.¹⁵

b. Pornografía

Cabe destacar que la pornografía es variante de la explotación sexual, especialmente se sirven de menores, los cuales en general son reclutados, previo ganarse la confianza con regalos, haciéndoles indispensables, jugando el rol de padres amorosos, prometiendo llenar las carencias emocionales y económicas de la víctima. A veces los infantes no son separados de sus domicilios, pero sí amenazados con causarles un mal a ellos o a sus seres queridos.

Cabe aclarar que en algunos países se permite la pornografía en personas adultas, pero no la pornografía de menores de edad por ser considerado un delito penalizado de manera nacional e internacional.

c. Trabajos forzados

En esta modalidad son reclutados hombres, mujeres, jóvenes y menores para trabajar en fábricas, el campo, servicio doméstico, industria de la construcción, etc., generalmente reclutados con engaños aprovechándose del querer una vida mejor por parte de la víctima, necesitados de un salario que les permita satisfacer sus necesidades y ayudar a sus familias; son separados de sus comunidades, llevados a lugares lejanos, incluso fuera de su país de origen, obligados a trabajar más de veinte horas diarias, a vivir en cuartos que comparten con otros trabajadores, sometidos por medio de la violencia física y amenazas, y con la obligación de resarcir lo erogado para su traslado que, como en otros casos, se convierte en una deuda sin fin.

Esta modalidad tiene a la vez diversas formas de explotación. Es importante precisar que al ser una expresión de reciente incorporación al delito de trata de

¹⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Diagnostico sobre la situación de la trata de personas en México”, CNDH, 2013, p. 23

personas, no se encuentra en el Protocolo de Palermo y tampoco la empleaba la ley anterior.

Sin embargo, el artículo 10-IV de la ley general¹⁶ la contempla como una de las finalidades de la explotación derivadas de la trata.

La explotación laboral constituye, a la vez, un delito independiente, por el que se sanciona a quien obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como condiciones peligrosas o insalubres, cuando existe una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o el salario se encuentra por debajo de lo legalmente establecido (art. 21).

La ley sanciona de igual manera a quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados, esto es, cuando el trabajo se obtiene mediante el uso de violencia o coacción, daño grave, abuso o amenaza de denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular, provocando que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad (art. 22).

Por otra parte, la línea divisoria entre los conceptos de *trabajos o servicios forzados, esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud y servidumbre* resulta, en la práctica, muy tenue y por lo regular poco útil. Por tal razón, el Tribunal Europeo de Derechos humanos deliberadamente ha omitido distinguir, ante el caso concreto, si la situación de explotación de la víctima debía clasificarse como *esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso u obligatorio*, considerando que, de cualquier forma, la conducta se encontraba dentro del ámbito de aplicación del Protocolo y la convención. Por último, se ha señalado que la intención de los redactores del Protocolo de Palermo no era sancionar *cualquier* forma de explotación laboral, sino únicamente los casos que alcanzaran la gravedad de las violaciones de derechos humanos aprobadas internacionalmente, como las antes señaladas.

¹⁶ Cfr. *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, visible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>, consultado el 6/12/2016, a las 16:30 horas.

d. Esclavitud y mendacidad.

En la convención Relativa a la Esclavitud¹⁷, ésta se define como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos” (art. 1). La trata de esclavos, por su parte, “comprende todo acto de captura, de adquisición o de cesión de un individuo, con miras a reducirlo a la esclavitud; cualquier acto de adquisición de un esclavo, tendiente a su venta o cambio; cualquier acto de cesión por venta o cambio de un esclavo adquirido con miras a su venta o cambio, y, en general, cualquier acto de comercio o de transporte de esclavos” (art. 2).¹⁸

La mendicidad es aquel acto en el que se lucra a través de otra persona, la cual es sometida, amenazada, esta situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes

En esta modalidad de trata son los seres humanos son literalmente vendidos a personas que, sin ninguna clase de escrúpulos, hacen uso de la fuerza de trabajo en beneficio propio y, en otros casos, sobre todo niños y ancianos son utilizados para pedir caridad por las calles. Las víctimas no saben en dónde están, no cuentan con documentos que los identifiquen, son drogados constantemente para mantenerlos alejados de la realidad y así evitar la delación.

e. Explotación reproductiva

Cualquier práctica en la que la mujer, sin el derecho de renunciar, es obligada o persuadida a embarazos forzados, a “alquilar su vientre” o vender sus óvulos, a cambio de una compensación económica o en especie para sí misma, para su familia, tutores o cualquier otra persona.¹⁹

¹⁷ Cfr., *Convención sobre la Esclavitud*, visible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>, consultado en el 6/12/2016 a las 16:50 horas.

¹⁸ *Ibíd*, p. 69

¹⁹ Cfr., https://issuu.com/publicacion.catalogos/docs/manual_ok/100, consultado el 6/12/2016 a las 16:58

Estas prácticas se dan generalmente en mujeres necesitadas de empleo, y por la situación económica que atraviesan son orilladas a concebir su cuerpo como incubadora o forzadas a gestar, aprovechándose de la ignorancia o de la necesidad que tienen; habitualmente se les da un empleo doméstico para posteriormente ser obligadas a concebir hijos, mismo que se convierten en una mercancía.

f. Extracción de órganos

Es la última modalidad que contempla el Protocolo sobre la trata de personas²⁰, en ella la víctima, generalmente personas vulnerables, mediante engaños, violencia o amenazas es alejada de su domicilio o secuestrada para privarle de la vida y vender sus órganos, dicho tráfico constituye un ámbito de acción de grupos de delincuencia organizada, además de graves peligros para la salud pública constituye un ataque al derecho de los ciudadanos a un acceso igualitario a los servicios de sanidad.

Existe una confusión sobre esta modalidad del delito, ya que comúnmente se le hace referencia como tráfico de órganos, sin embargo, la trata con fines de extracción de órganos, se refiere al hecho de que la persona en su totalidad sea captada, transportada, entregada, etc., con la intención de extraerle alguno (s) de sus órganos, tejidos o sus componentes, habiendo recurrido a alguno de los medios comisivos.

Un ejemplo de esta atroz práctica, se da en el rapto de niñas, niños y adolescentes, los cuales son captados, mediante engaños, o simplemente secuestrados, y aprovechando su temprana edad y la fortaleza que generalmente la juventud les otorga de sus órganos y tejidos, aunado a esto la pureza de su organismo al no consumir drogas o alcohol, hace que estos puedan ser comercializados de forma rápida; así mismo la escasez de donantes y la muy baja cultura de la donación de órganos en nuestro país, fortalece la demanda de estos recursos, favoreciendo el surgimiento del mercado negro de órganos.

²⁰Cfr., *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, visible en http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf, consultado el 6/12/2016 a las 16:55 horas.

Un estudio elaborado en conjunto por el consejo de Europa y la Organización de las Naciones Unidas reconoce que el tráfico de órganos y la trata de personas para la extracción de órganos, tejidos y sus componentes representan un problema global, y precisamente la demanda generada en países económicamente desarrollados, aunada a la necesidad económica de personas en países pobres y a las deficiencias en la legislación, dan pie a esta práctica.²¹

El estudio anteriormente mencionado reconoce que para ambos delitos la cifra negra es muy elevada, debido a las ganancias y a los riesgos relativamente bajos para los tratantes.

Existe la gran posibilidad de que víctimas mexicanas sean trasladadas al extranjero para la extracción de órganos, donde la legislación y la práctica médica ofrezcan controles menos estrictos, por lo que México puede ser catalogado también como un país de tránsito de víctimas que son llevadas de su país de origen a un país de destino con esos mismos fines.

“...No obstante, existen dos factores que inciden directamente en esta modalidad de la trata de personas. Por una parte, la desproporción entre oferta y demanda. Al primer trimestre de 2013, en México, 17,076 personas requerían de un trasplante de órgano. Sin embargo, de enero a marzo de 2013 se realizaron únicamente 1,458 trasplantes, es decir, sólo 8.5 %. En muchos casos, la causa para que un trasplante no se lleve a cabo se debe a la falta de donantes. El tiempo de espera, tratándose de riñón o córnea, oscila entre 24 y 30 meses. En el caso de hígado o corazón, el tiempo de espera puede ser mucho más largo, por lo que no es infrecuente que a la fecha, en México, personas fallezcan por carecer de un trasplante. La falta de abastecimiento constituye un problema a nivel mundial, y estudios internacionales afirman que ningún país ha logrado satisfacer la demanda de órganos para trasplantes. De hecho, las cifras reportadas a nivel nacional reflejan un desabasto significativo: más de 90% de los pacientes que

²¹ Cfr., *Preámbulo del Convenio del Consejo de Europa Sobre la Lucha Contra el Tráfico de Órganos Humanos*, visible en <https://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/cdpc/conference/Traducci%C3%B3n%20Tratado%20Tr%C3%A1fico%20%C3%93rganos.pdf> en el 6/12/2016, a las 17:00 horas.

requiere un trasplante, esto es, nueve de cada 10, sigue a la espera. Y cuando la demanda es mayor que la oferta se abre la puerta para las prácticas ilícitas, como es la trata de personas...”²².

IV. Marco jurídico

La trata de personas a nivel internacional es regulada por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ²³, firmada por 147 países en el año 2000 y puesta en vigor hasta el 29 de septiembre de 2003, la también conocida como la Convención de Palermo; tiene dos funciones principales: eliminar las diferencias entre los diversos sistemas nacionales para tener una mejor coordinación internacional y, desarrollar y acordar un grupo de estándares para las legislaciones locales, a fin de combatir de manera eficaz el crimen organizado.

La Convención se complementa por tres protocolos:

- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire,
- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y,
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Este último mencionado, es de especial interés para el tema aquí tratado, ya que ayuda a prevenir y combatir las conductas que actualizan el ilícito, especialmente cuando las víctimas son mujeres e infantes; también ayuda a la cooperación de los Estados parte en la lucha contra la trata.

El Protocolo²⁴ en su artículo 3°, define este problema como la “captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o

²² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnostico Sobre la Situación de la Trata de Personas en México*, CNDH, México, 2013, p. 75.

²³ Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, *Óp. Cit.*

²⁴ Protocolo de Palermo *Óp. Cit.*

recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Dado que el fenómeno es transnacional, y de conformidad con el artículo 133 y 1° constitucional, México ha firmado y puesto en vigor diversos tratados en la materia, entre ellos, la Convención como el Protocolo antes mencionados, por lo que debe cumplir con los mismos y combatir la trata, investigando y castigando el delito, brindando protección, atención y asistencia a sus víctimas, e implementando medidas de prevención.

En cumplimiento al Protocolo de Palermo, en el año 2007, se reformó el Código Penal para tipificar el delito de trata de personas, y en el mismo año pero hasta los últimos meses, se expidió la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en la que se contempló la persecución, prevención, protección a víctimas, así como la coordinación institucional.

A partir de entonces la mayoría de las entidades federativas ha hecho adecuaciones a sus códigos penales y procedimentales, y muchas de ellas han promulgado leyes especiales, el primer estado en tener una ley especial fue Querétaro en el año 2008, sin embargo aún faltan estados por hacerlo.

Por su parte, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas prevé, en su artículo 5°, primer párrafo, que comete este delito “quien promueva, solicite ofrezca, facilite consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes”²⁵.

El delito de trata de personas se identifica a través de sus tres componentes: la definición de las conductas delictivas; los medios comisivos; y los fines.

²⁵ Ley para Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, *Óp. Cit.*

El primer componente establece 8 conductas delictivas, que son definidas en la primera parte del artículo 5 de la Ley antes citada:

1. promover;
2. solicitar;
3. ofrecer;
4. facilitar;
5. conseguir;
6. trasladar y
7. entregar o;
8. recibir, para sí o para un tercero.

El segundo componente establece los medios de los que el o los tratantes, se sirven para el desarrollo de cualquiera de las actividades del primer componente:

1. la violencia física;
2. violencia moral;
3. el engaño; y
4. el abuso de poder.

El tercer y último componente se refiere a los fines para los cuales el o los tratantes realizan cualquiera de las 8 conductas delictivas descritas, con el uso de cualquiera de los 4 medios señalados:

1. explotación sexual,
2. trabajos o servicios forzados,
3. esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud,
4. servidumbre y
5. la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Hasta el 27 de febrero de 2009, se publicó en el Diario Oficial el Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, así mismo, la Ley preveía una comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en diciembre de 2009, la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados tuvo a bien crear la Comisión Especial sobre Trata de Personas, una medida de gran importancia y pertinencia social y política. Dado que por primera vez se crea una comisión de tal

naturaleza, se genera un nuevo espacio de política pública en el que todo está por hacer.²⁶

Sin embargo, Rodolfo Casillas nos relata, que la comisión no contaba con recursos económicos ni humanos para atender el conjunto de labores que implicaba la realización de propuestas y para nada era políticamente recomendable que atrajera sobre sí una atención y expectativa mayores, pues además de las posibles complicaciones para obtener resultados satisfactorios, durante el trayecto se podrían sentir atraídos otros intereses o competencias innecesarias.

Fue hasta tres años después de haber entrado en vigor la ley que se publicó el Programa nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual ya estaba previsto.

Las insuficientes averiguaciones previas y sentencias con relación al delito de trata la urgencia de ampliar las facultades de la Federación para investigarlo, así como la necesidad de establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, motivaron a incorporar reformas a la carta Magna y expedir una ley general en materia de trata de personas, estableciéndose el plazo de seis meses para tal efecto.

El 14 de junio de 2012 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, que sustituye y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. El reglamento correspondiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.

En México existen otros ordenamientos que también contemplan disposiciones relativas a la trata de personas, de manera explícita, como el artículo 2, fracción VI, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el artículo 194, fracción XVI, del código Federal de Procedimientos Penales; los artículos 85, fracción II, y 205 bis, primer párrafo, del código Penal Federal; los artículos 50 Bis y 50 Ter, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el artículo 129 de la Ley General del Sistema nacional de Seguridad Pública; el artículo

²⁶ CASILLAS, Rodolfo, “Apuntes para una estrategia legislativa en temas de trata de personas”, en Orozco Rosi et al., (Comp.), Trata de personas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2011, p. 19

2 de la Ley de Migración; los artículos 88, fracción XXX, y 93, fracción III, así como 111, fracción II, de la Ley General de Víctimas, o de manera implícita, como los artículos 52 y 113 de la Ley de Migración, etc.

El bien tutelado por la Ley es el derecho a la libertad, y en consecuencia, el libre desarrollo de la personalidad. La trata de personas es considerada un delito grave, y por ello se han establecido severas penas.

La trata de personas vulnera en forma directa la dignidad y la libertad de las personas, y constituye una forma de esclavitud. Dicha práctica fue abolida del orden jurídico mexicano en el siglo XIX.²⁷

México ha tenido lentos pero grandes avances en la prevención, sanción y atención del problema, sin embargo la falta de legislación específica o adecuada acerca de la trata de personas a nivel nacional constituye uno de los principales obstáculos en la lucha contra este delito, y es que la investigación no solo debe darse en territorio nacional, sino también cuando se inicien, preparen o se cometan en el extranjero y que produzcan o puedan producir efectos en el país.

Por lo que es de fundamental importancia armonizar las definiciones legales, los procedimientos jurídicos y la cooperación judicial de los planos regional y nacional las normas internacionales lo cual será un gran factor en la prevención de la trata de personas y la explotación conexas.

Si bien los datos indican que la trata de personas va en aumento en todas las regiones del mundo, pocos tratantes han sido aprehendidos. Al aplicar más eficazmente la ley se creará un desincentivo para el tratante y ello tendrá por lo tanto un efecto directo en la demanda.²⁸

V. Situación actual

²⁷ COMISION Nacional de los Derechos Humanos, "Diagnostico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México" CNDH, 2009, p.10

²⁸ JORDAN, Ann D., "Guía anotada del protocolo completo de la ONU contra la trata de personas", Global Rights, Washington, DC, 2002, p. 10

El delito de trata de personas no tiene ni fronteras ni nacionalidad, sin embargo es importante destacar que los países con más víctimas son los de primer mundo²⁹. Además se encuentran valores culturales que facilitan o dificultan su crecimiento. Consecuencia de ello, las enormes contradicciones en el proceso de colaboración internacional, dejando que la operación de los grupos organizados sea más eficaz y más especializada, ya que relacionan prácticas de la cultura tradicional con el manejo de nuevas tecnologías de la información.

Debido a la poca comprensión de este fenómeno es muy difícil establecer cifras o estadísticas precisas, sin embargo diversos organismos se han encargado de estudiar e investigar este fenómeno.

La Organización Internacional para las Migraciones estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable³⁰.

El Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos señala que cada año entre 600,000 y 800,000 personas cruzan las fronteras internacionales como víctimas de trata, siendo el 80 por ciento mujeres y niñas y el 50 por ciento menores de edad³¹.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo señala que del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata, alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas y el 44% restante son hombres y niños. Estas primeras estadísticas generales muestran una muy cruda realidad³².

Según el Banco Mundial, los principales países de destino son Estados Unidos, Rusia y Alemania, mientras que los países con mayor proporción de

²⁹ UNODC, ²⁹ Óp. Cit, p. 29.

³⁰ EZETA, Fernanda, Óp. Cit, p. 11.

³¹ *Ídem*.

³² *Ídem*.

emigrantes son México, China e India. Siendo el principal corredor migratorio el de México- Estados Unidos³³

Instituciones muy reconocidas como la Interpol y Europol, además de la policía especializada en Gran Bretaña afirman que el fenómeno a nivel internacional cada vez va en mayor aumento.

Los datos de una investigación realizada en 2009 por la Universidad John Hopkins, denominada Project Protection y realizada en 175 países registró que cada año 1.39 millones de personas en el mundo, en su gran mayoría mujeres y niñas, son sometidas a la esclavitud sexual, son compradas, vendidas y revendidas como materia prima de la industria del sexo.³⁴

En países como Tailandia, Camboya y Japón, aproximadamente un 70 por ciento de los hombres pagan por sexo, siendo los militares los clientes más frecuentes, lo cual convierte a estos tres países en los principales con índice de explotación sexual, siendo adultas y niñas indistintamente las víctimas

La Coalición contra la Trata de Mujeres (CATW por sus siglas en ingles) informa que 200,000 mujeres y niñas de Birmania han sido traficadas a Karachi, Pakistán, para ser vendidas como esclavas sexuales y la mendicidad. En Turquía existen 3,000 trabajadoras de sexo registradas, pero según datos oficiales se habla de 100,000 prostitutas legales. El 50 por ciento de las mujeres emigrantes que entran a Turquía terminan en redes de prostitución. De acuerdo a los datos de la OIM, entre 1999 y 2010, 250,000 personas han sido traficadas para diversos fines a través de Turquía. La mayoría de ellas son originarias de Azerbaidján, Georgia, Armenia, Rusia, Ucrania, Montenegro, Uzbekistan y Moldavia.³⁵

Por su parte, la policía de Israel solo tiene registradas menos de 2,000 sexoservidoras sin embargo la Organización de Protección de Emergencia a los Migrantes, señalan que hay más de 20,000 prostitutas, las cuales llegaron de forma forzada³⁶.

³³ PÉREZ Gutiérrez, Claudia, "La trata de personas en México, una triste realidad", NMRZ, México, 2012, p.1

³⁴ MOYA Delgado, Octaviano, "Estudio sobre la trata de personas en México", Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, México, 2010, p.7

³⁵ *Íd.*

³⁶ Visible en <http://tratadepersonascarlos.blogspot.mx/>, consultado en 6/12/2016 a las 17:58 horas.

En países como Holanda y Alemania en donde el comercio sexual se encuentra legalizado, las mujeres también son traficadas, siendo en su mayoría latinas y negras.

Estados Unidos tiene la prostitución prohibida, sin embargo a los dueños de los establecimientos no se les castiga.

Las estrategias más comunes para engañar a la víctimas, específicamente mujeres y niñas, son el enamoramiento, propuestas de matrimonio, falsos empleos teniendo como principal el modelaje o la actuación, deudas, etc.³⁷

En el continente americano los países que reflejan mayor índice de personas víctimas de trata son: República Dominicana, Paraguay, Bolivia, Brasil y Argentina como líderes, seguidos de Chile y Uruguay.

Por su parte México es un país generador de víctimas de este ilícito debido a los problemas sociales, los altos índices de analfabetismo, la discriminación racial y de género, las condiciones de pobreza generada por el desempleo y la mala situación económica, además de la inequitativa distribución de la riqueza que día a día margina a un sector importante de la población, aunado a la poca eficacia de las autoridades y su corrupción.

Además, la ubicación geográfica facilita el tránsito para víctimas de trata especialmente hacia Estados Unidos de América, nación consumidora de los servicios que derivan del delito de trata de personas, como la realización de trabajos forzados y la explotación sexual.

Las entidades federativas con mayor índice de trata son: Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala, Zacatecas y Veracruz, ya que son los más marginados. Asimismo la Ciudad de México presenta un alto índice de víctimas.

Por lo tanto los problemas económicos en el país han generado desempleo y deserción escolar, por lo que cada vez más pronto las personas jóvenes ingresan a las filas laborales, pero no en actividades reguladas por la ley que les permita obtener los recursos necesarios para vivir dignamente, sino en el subempleo y la explotación.

³⁷ *Íd.*

Además, el Índice Mexicano sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas, señala que en los sujetos proclives a ser víctimas de este ilícito se identifica una autoestima lesionada, bajo o nulo nivel educativo, falta de información respecto a sus derechos, carencias económicas, discapacidad, hacinamiento, violencia doméstica, adicciones, discriminación de cualquier tipo, pero fundamentalmente de género³⁸.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifiesta que las acciones del Estado Mexicano para erradicar la trata de personas no consideran debidamente todos los eslabones de la cadena de este delito: víctima, tratante y cliente-explotador, a la par que se omite plantear, desde una perspectiva integral, acciones tendientes a reducir los factores de incidencia.

En cuanto al perfil de las víctimas, se advierte —de la información sobre procuración de justicia de la que se ha allegado este Organismo nacional— que 82.9 % de las víctimas son del sexo femenino, frente a 13.7 % del sexo masculino.

467 En 63 casos se desconoce el sexo.

En cuanto a la edad, se advierte que 42.1 % de las víctimas reportadas eran adultas, frente a 39.8 % de víctimas menores de 18 años; en 18.1 % de los casos no fue posible determinar su edad.

De las 441 víctimas de trata que la Procuraduría General de la República reportó haber atendido en el periodo que va de 2009 a principios de 2013, 159 (es decir, 36.1 %) eran de origen extranjero, 197 (44.7 %) eran mexicanas y en 85 casos se desconoce la nacionalidad. La Secretaría de Seguridad Pública, por su parte, reportó 61 extranjeros víctimas de trata en el país, y la Organización Internacional para las Migraciones informó haber asistido a 158 víctimas de trata de origen extranjero en el periodo de 2005 a 2009.

En contraste, de las 1,427 víctimas reportadas por las Procuradurías y Fiscalías locales, 87.7 % (1,251 víctimas) eran mexicanas, frente a 9 % de víctimas extranjeras (129) y 3.3 % (47) de casos en que se desconoce la

³⁸ *Óp. Cit.*, nota 5, p. 170

nacionalidad. Del total de víctimas reportadas por las autoridades ministeriales (tanto federales como locales), 77.5 % son mexicanas, frente a 15.4 % de extranjeras; en 7.1 % de los casos se ignora la nacionalidad.

En cuanto a las nacionalidades de las víctimas, se han documentado víctimas procedentes de al menos 26 países, y el mayor porcentaje corresponde a migrantes de origen centroamericano, particularmente de Guatemala, honduras y El Salvador.

Asimismo, se advierte un decrecimiento en la detección de víctimas por parte de la autoridad migratoria. A pesar de que ésta reporta contar con los protocolos correspondientes, en los tres años recientes se han detectado significativamente menos víctimas que en los dos primeros: 74 en 2009, 147 en 2010, 29 en 2011, 20 en 2012 y 21 en 2013, 468 de un total de 291 migrantes víctimas de trata que el Instituto nacional de Migración informó haber detectado durante el periodo de referencia.³⁹

VI. Áreas que atienden este problema

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Objetivo general

El objetivo principal del Programa contra la Trata de Personas consiste en establecer acciones para prevenir el delito, fortalecer las capacidades institucionales y el trabajo interinstitucional, promover la adopción, conocimiento y aplicación de un marco jurídico eficaz, brindar asistencia a las víctimas de trata de personas, así como recibir e integrar quejas derivadas de presuntas violaciones a los derechos humanos.

Objetivos estratégicos

Para dar cumplimiento a los objetivos señalados, el Programa impulsa una estrategia basada en tres ejes de acción. El jurídico, a través del cual se da difusión a los instrumentos normativos nacionales e internacionales sobre trata de personas y derechos humanos, a fin de promover su cabal cumplimiento; además se impulsa la armonización del marco jurídico nacional con los tratados internacionales, la

³⁹ *CNDH*, Óp. Cit, pp. 128-130.

implementación de leyes especiales en cada entidad federativa y la adopción de un marco jurídico homogéneo a nivel nacional. A través del eje institucional se fomenta la coordinación con los tres órdenes de gobierno para sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos, así como coadyuvar con las autoridades, promover y observar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia de prevención, persecución y sanción del delito, para una eficiente protección y asistencia de las víctimas del mismo. Finalmente, a través del eje social se promueven y coordinan acciones de sensibilización y cooperación en todos los sectores de la sociedad civil, con el fin de lograr una eficaz respuesta social a este problema y evitar la captación de víctimas.

Misión

Ser una instancia proactiva y especializada que aporte al combate y prevención de la trata de personas, así como a las acciones dirigidas a garantizar la atención integral a las víctimas de trata de personas, desde una perspectiva de derechos humanos, a partir de la elaboración de herramientas técnicas y prácticas, el impulso a una cultura inclusiva/incluyente, interesada y ocupada en la prevención de los factores de propician y promueven el crecimiento de este fenómeno delictivo, así como del fortalecimiento de estrategias dirigidas a garantizar la restitución de los derechos de las víctimas de trata de personas.

Visión

Focalizar los esfuerzos institucionales en la elaboración y publicación de herramientas técnicas y prácticas, así como acciones de coordinación interinstitucional, tanto a nivel nacional como internacional, en materia de identificación de víctimas, prevención universal, selectiva e indicada, procuración de justicia desde una perspectiva de derechos humanos, y atención a víctimas de trata de personas desde una visión de restitución de derechos.

Fortalecer y diversificar la implementación de estrategias para acercar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a las víctimas, a los grupos en mayor situación de vulnerabilidad, así como a las comunidades en riesgo, constituyéndose como una instancia de protección y vigilancia al respecto a los derechos humanos de las víctimas de trata de personas.

Fuentes de Información

1. CASILLAS, Rodolfo, *“Apuntes para una estrategia legislativa en temas de trata de personas”*, en Orozco Rosi et. al., (Comp.), *Trata de personas*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2011
2. CEDEÑO SÁNCHEZ et. al., (Comp.), *“Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes”*, La Buena Estrella Ediciones, S.A. de C.V., México, 2009
3. COMISIÓN Nacional de los Derechos Humanos, *“La trata de personas”*, CNDH, México, 2012
4. CNDH, *“Diagnostico sobre la situación de la trata de personas en México”*, CNDH, 2013
5. CNDH, *“Diagnostico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México”* CNDH, 2009
6. DOMÍNGUEZ Virgen, Juan Carlos (coord.) et. al. *“Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México”*, UNODC, México, 2014
7. JORDAN, Ann D., *“Guía anotada del protocolo completo de la ONU contra la trata de personas”*, Global Rights, Washington, DC, 2002
8. LE GOFF, Hélène et. al., *“La trata de personas en México, diagnóstico sobre la asistencia a víctimas”*, OIM, México, 2011
9. LÓPEZ Benítez, Lilia Mónica, *“Acceso a la justicia de grupos en situaciones vulnerabilidad”*, Tomo V, SCJN, México, 2013
10. MOYA Delgado, Octaviano, *“Estudio sobre la trata de personas en México”*, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, México, 2010
11. O’DONNELL, Daniel, *“Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano”*, TSJDF, México, 2013
12. ORGANIZACIÓN Internacional para las Migraciones et al., *“La trata de personas, aspectos básicos”*, OIM-CIM-INM-OEA-INMUJERES, México, 2006
13. PEARSON, Elaine, *“Manual derechos humanos y trata de personas”*, Impresol Ediciones Ltda, Bogotá, México, 2003

14. PÉREZ Gutiérrez, Claudia, *“La trata de personas en México, una triste realidad”*, NMRZ, México, 2012